

3.º El uso del domicilio y ajuar familiares se atribuye al cónyuge que asume la guarda y custodia de los menores, la Sra. Manou.

4.º El demandado vendrá obligado a abonar una pensión de alimentos a favor de los hijos menores, así como del mayor Moulud Fatchi, aún dependiente económicamente, en la suma de 200 euros mensuales para cada uno de ellos (600 euros totales), que serán abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que por la madre se fije, actualizándose dichas cantidades conforme a las variaciones anuales del IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

Así mismo, deberá asumir el pago de la mitad de los gastos extraordinarios derivados de la manutención, educación o asistencia médica de cualquier índole, previa justificación de los mismos.

5.º Se fija una pensión compensatoria a favor de la Sra. Manou, y a cargo del demandado, en la suma de 150 euros, con carácter indefinido, y a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que a tal efecto se designe, actualizándose conforme a las variaciones del IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil Central para que su parte dispositiva sea anotada en aquel registro.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los cinco días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La resolución anterior fue leída y publicada el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia, pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado El Houssine Fatchi en ignorado paradero, quien podrá preparar el recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a la publicación de la presente, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a cinco de octubre de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 11 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de autos 318/2011.

NIG: 1402142C20110003431.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 318/2011. Negociado: PT.

De: Doña María Dolores Carrillo Romero.

Procurador: Sr. Pedro Bergillos Madrid.

Letrado/a: Sr./a. Sáenz Peón.

Contra: Don Brahim Gounich.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 318/2011, seguido a instancia de María Dolores Carrillo Romero frente a don Brahim Gounich se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.
Juzgado de Familia.
Divorcio 318/11

SENTENCIA NÚM. 696

En Córdoba, a diez de octubre de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio, seguidos bajo el número 318/11, a instancia de doña María Dolores Carrillo Romero, representada por el Procurador Sr. Bergillos Madrid y asistida de/la Letrado/a Sr/a. Sáenz Peón, contra don Brahim Gounich, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el procurador Sr. Bergillos Madrid, en nombre y representación de doña María Dolores Carrillo Romero, contra don Brahim Gounich, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 0318/11, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 0318/11.

Una vez sea firme, conforme al art. 774.5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Brahim Gounich, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a once de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 27 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1148/2010. (PP. 3470/2011).

NIG: 2906742C20100021688.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1148/2010. Negociado: 8. Sobre: Resto Ordinarios.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Doña Antonia Moreno Soto.